

Expte.

DI-1574/2014-2

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA
C/ Mayor 32
22533 BELVER DE CINCA
HUESCA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la actividad de velatorio en la residencia de ancianos

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 13/08/14 tuvo entrada en esta Institución una queja donde se expone el problema que supone para la empresa que gestiona el tanatorio en Belver de Cinca la competencia desleal que se le hace desde la sala de duelos existente en la residencia de ancianos.

Según se indica, la instalación afectada ha cumplido todos los trámites propios de actividad clasificada (informe del INAGA, Sanidad, trámites información pública, acuerdos municipales, etc.) y obtenido la correspondiente licencia municipal y de inicio de actividad, con lo que se halla perfectamente legal; sin embargo, desde la residencia de ancianos se ejerce la misma actividad sin cumplir los requisitos necesarios, al utilizar como tanatorio los dos recintos mortuorios de que dispone y ofrecer este servicio tanto a los residentes en la misma como a otros fallecidos del pueblo e incluso de otros municipios.

Manifiesta la queja que el suelo sobre el que se levanta este inmueble fue cedido en su momento por el Ayuntamiento para construir la residencia de ancianos, sin que se previera ningún otro uso; por ello, a juicio del firmante, se están incumpliendo las condiciones de la cesión y ejerciendo una actividad sin licencia, con claro abuso de derecho, habiendo llegado incluso a publicitar el servicio como "Tanatorio Público" o incluso "Tanatorio Municipal", dando lugar a la confusión derivada de pretender ser un servicio público o de titularidad municipal o apoyado por el Ayuntamiento, cuando no es así porque se trata también de una instalación de carácter privado.

Concluye señalando que el Ayuntamiento es conocedor de esta situación, pero no adopta ninguna medida para que se cumplan las normas y las actividades las ejerzan las empresas que están legalizadas al efecto y se impidan actividades clandestinas, como puede ser este caso, desatendiendo las quejas presentadas a tal objeto.

SEGUNDO.- A la vista de la queja, se acordó admitirla a supervisión. Tras su paralización inicial a solicitud del interesado, se inició la instrucción del expediente el 17/10/14 mediante el envío de un escrito al Ayuntamiento de Belver de Cinca recabando información acerca de las cuestiones planteadas.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 03/12/14. En ella se informa de la tramitación de un expediente de actividad para la concesión de licencia de actividad clasificada de las aludidas salas anexas a la residencia, junto con la memoria de la actividad y demás documentación necesaria a tal efecto. El expediente se sometió a información pública, habiéndose recibido un escrito de alegaciones que está pendiente de contestar; asimismo, informa que cuenta con informe sanitario favorable, y puntualiza que no se trata de una actividad de tanatorio, sino de velatorio.

Respecto a la utilización de la denominación o publicidad de esta instalación como "*público*" o "*municipal*", señala que se ha requerido a los gestores que se abstuvieran de hacerlo, ya que no cuentan con permiso o autorización para utilizar estas denominaciones.

CUARTO.- Sin embargo, esta información relativa a la legalización del velatorio ubicado en la residencia de ancianos no aclara la cuestión relativa a la titularidad del suelo donde se va ejercer la actividad, que según indicaba la queja era municipal y fue cedido en su momento por el Ayuntamiento para construir la residencia de ancianos, sin que se previera ningún otro uso adicional, en tanto que la actividad de velatorio de uso público no puede considerarse complementaria de la de residencia de ancianos o necesaria para el funcionamiento de la misma.

Por ello, con fecha 11/12/14 se envió un nuevo oficio al Ayuntamiento con el fin de ampliar la información en lo relativo a las condiciones de la cesión de suelo para la residencia de ancianos y si se ha adoptado algún acuerdo adicional que permita este nuevo uso y los pormenores del mismo, que no deberán afectar a la libre competencia en la prestación de servicios establecida en la normativa general.

La respuesta tuvo entrada el día 16/01/15, explicando la situación en los siguientes términos:

“El 16 de octubre de 2002 reunidos en Belver de Cinca, D. Jesús Alegre Estarán, alcalde de Belver de Cinca y los dos administradores solidarios de la empresa "Residencias .. S.L.", firmaron un Convenio para la construcción y gestión de una Residencia Geriátrica en Belver de Cinca.

El envejecimiento no solo de la población de Belver, sino de toda la comarca del Bajo Cinca es un hecho evidente y hace necesario adoptar medidas de cara a la solución de este problema, máxime cuando los centros públicos destinados a la atención especializada de personas mayores en régimen de internamiento arrastran largas listas de espera.

Ese convenio tiene una serie de cláusulas a las que se comprometían las partes. Entre ellas el Ayuntamiento de Belver se comprometía a lo siguiente:

Conceder una ayuda económica de 126.212,54 euros, equivalente al precio de adquisición de un terreno de 3.906 m2 de suelo rústico sito en el polígono 4, parcelas 1 a 174 y 9.028 de este término municipal para la construcción y gestión en la misma residencia proyectada.

Esta subvención se hacía efectiva en tres plazos, el primero de 42.070,85 euros se efectuará tras la firma del presente convenio, el segundo de 54.091,09 el 31 de enero de 2003 y el tercero de 30.050,60 el 30 de abril siguiente.

Todo esto garantizado mediante Aval bancario de 84.141,69 euros. Garantía que estaría en vigor hasta que el Ayuntamiento realizará el último de los tres pagos previstos, en ese momento el aval bancario quedaría sin efecto y Residencias S.L., lo devolvería inexcusablemente al Ayuntamiento.

Por su parte Residencias, S.L. se compromete, entre otros aspectos, a construir y gestionar una residencia geriátrica con una capacidad de 80 plazas, así como a terminar la construcción de la misma antes del día 31 de diciembre de 2004.

También se compromete a crear un máximo de 20 puestos de trabajo y a reservar 12 plazas para personas empadronadas en Belver de Cinca en el mismo régimen de atención de las conveniadas entre empresa y DGA.

Este convenio firmado por ambas partes en el año 2002 fue cumplido en su totalidad por ambas partes.

En cuanto al punto referente a la actividad de velatorio, la residencia se tramitó como actividad y se concede licencia con fecha 23 de diciembre de 2003, en el proyecto con el que se tramitó la licencia de actividad, se contempla una sala como tanatorio (velatorio). En las siguientes ampliaciones de la residencia se ha construido otra sala para velatorio y el garaje. Se hace constar, referente a lo indicado anteriormente, que según el apartado 11 Unidad mortuorio, del Anexo II, Requisito de las Unidades, del decreto 111/1992 de 26 de mayo de la Diputación General de Aragón por la que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados, que hay requisitos que una residencia de ancianos debe tener, o podrá ser concertado, como en el caso de la unidad de mortuorio de la que se indica lo siguiente:

Destinada al depósito de fallecidos. Esta unidad estará integrada en el centro en caso de que en la localidad donde se ubique o en sus proximidades no existan servicios funerarios (públicos o privados). En caso contrario el servicio podrá ser concertado, garantizándose el mismo en todo momento.

Condiciones mínimas de planta física:

. Contar con vía de salida al exterior distinta de la principal del centro.

Disponer de una dependencia exclusiva, con ventilación y sin calefacción, para uso de velatorio y un local anexo, no necesariamente de uso exclusivo, para los familiares”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la improcedencia de emplazar un velatorio de uso público en el edificio de la residencia de ancianos.

Según se detalla en la segunda carta del Ayuntamiento, el convenio firmado en 2002 tiene por objeto “*la construcción y gestión de una residencia Geriátrica en Belver de Cinca*”, comprometiéndose la entidad local a conceder una importante ayuda

económica a una empresa y esta a gestionar y construir una residencia de ancianos, con la creación de un número “*máximo*” de puestos de trabajo y la reserva de doce plazas para vecinos del municipio.

Respecto a la actividad de velatorio, se pretende justificar, tanto la sala inicialmente reservada a tal uso como la ampliación posterior, en la exigencia del mencionado Decreto 111/1992, que prevé la existencia de una “*Unidad de mortuorio*” en los establecimientos de esta naturaleza.

Sin embargo, un velatorio de uso público es una actividad independiente de la propia de residencia de ancianos cuya existencia no puede fundamentarse en dicha norma. El Anexo II del Decreto establece una serie de instalaciones que deben tener los centros sociales especializados, en función de su naturaleza, pero con un elemento común: estar al servicio de los usuarios de los centros. Así, se enumeran los requisitos a cumplir por las diferentes unidades: residencial general, asistida, enfermería, rehabilitación, estancia de día, lavandería, etc., junto a la unidad de mortuorio. De la misma forma que un centro social especializado no puede prestar al público en general servicios previstos para los usuarios, como pueden ser los de enfermería, rehabilitación o lavandería, aunque disponga de los medios necesarios, tampoco puede utilizar la unidad de mortuorio para el velatorio de difuntos que no sean usuarios del centro pues, como indica en el Decreto, debe estar destinada al “*Depósito de fallecidos*”.

Téngase en cuenta además que, a diferencia de las otras unidades, cuya existencia es inexcusable, esta se configura como integrada en el centro “*en caso de que en la localidad donde se ubique o en sus proximidades no existan servicios funerarios (públicos o privados). En caso contrario el servicio podrá ser concertado, garantizándose el mismo en todo momento*”.

Por tanto, resulta improcedente la existencia de un velatorio de uso público en el edificio de la residencia de ancianos del Belver de Cinca por las siguientes razones:

- No puede considerarse incluido en el Convenio de 16/10/02, cuyo objeto concreto era la construcción y gestión una residencia de ancianos, a cuyo fin el Ayuntamiento hizo una importante aportación económica con este expreso destino, sin que quepa amparar en él otro tipo de actividades.

- El uso del edificio para otra finalidad, que excusaría a la empresa un importante desembolso económico, podría considerarse una ayuda pública encubierta, contraria a la *Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior* y a la normativa nacional y autonómica de desarrollo.
- Un velatorio de estas características no puede considerarse un elemento anejo a la residencia, ya que el Decreto 111/1992 regula la “*Unidad de mortuorio*”, al igual que las demás de los centros sociales especializados, como un servicio a los usuarios, en este caso a los fallecidos.
- Incluso podría cuestionarse la propia existencia del velatorio en sí, ya que el Decreto prevé la existencia de la “*Unidad de mortuorio*” de forma subsidiaria a la existencia de servicios funerarios en la localidad, que en el presente caso sí que parecen existir.

Por último, y con independencia de las consideraciones de orden legal, entendemos que un edificio donde funciona con normalidad una residencia de ancianos no es el lugar más apropiado para instalar un velatorio, dado que, siendo la muerte un suceso inseparable de la vida y a la que todos estamos sujetos, la mayor edad, y en pura teoría, cercanía a aquella de los residentes, hace que sean mucho más sensibles a esta circunstancia natural, y que el frecuente tránsito de féretros, duelos, coronas, coches fúnebres y otros elementos propios de la actividad funeraria proyecte un influjo negativo y desmoralizador sobre estas personas que, en la medida de lo posible, debe ser tenido en consideración y evitado.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Belver de Cinca la siguiente **SUGERENCIA**:

- Que, previamente a la resolución del expediente de concesión de licencia

para las salas de velatorios dentro del recinto de la residencia de ancianos, examine la procedencia de su otorgamiento a la vista de las reflexiones antes señaladas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formuladas indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 5 de febrero de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE